



MM

INDICE

REDIMENSIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL.

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ALCANCE DEL INFORME

- 1.1. El art. 85.2.A) LBRL dispone.
- 1.2. El art. 4 Principio de sostenibilidad financiera de la LOEPySF dispone.
- 1.3. Art. 7 Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de la LOEPySF.
- 1.4. Art. 85.1 bis LBRL dispone que la gestión directa de los servicios de la competencia local mediante la forma de organismos autónomos y de EPEL se regirán por lo dispuesto Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) en cuanto resulte de aplicación.

2. PROPUESTA

- 2.1. Entidad Pública Empresarial Local.
- 2.2. Objeto social.

3. ELECCION DEL MODO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

- 3.1 Cuestión previa.
- 3.2 Razones que justifican la creación de un nuevo ente.
 - 3.2.1. Previsiones económicas.
 - 3.2.2. La Naturaleza jurídica de las tarifas del agua y sus consecuencias en los modos de prestación del servicio.
 - 3.2.3. Las distintas formas de gestión y sus efectos los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera conforme dispone la LOEPySF.
 - 3.2.4. La eficacia en los modos de gestión del servicio.
 - 3.2.5. Situación del personal de la actual concesión y efectos sobre las distintas formas de gestión del servicio.
 - 3.2.6 Efectos de la fiscalidad tributaria sobre las distintas formas de prestación del servicio.
- 3.3 Justificación de la forma jurídica propuesta.
- 3.4 Acreditación de inexistencia de duplicidades.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1de2b2275b5ade
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

3.5 Justificación, en su caso, de la no aplicación de una gestión compartida de los servicios comunes (enumerados por el art. 95.2) por razones de eficacia conforme al art.7 de la LOEPSF.

4. **INFORME DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

4.1 Efectos sobre los ingresos municipales.

4.2 Efectos sobre los gastos municipales.

5. **CONTABILIDAD DEL ENTE**

6. **ESTATUTOS**

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES FINALES

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1def2b2275b5ade
Permite la verificación de la Integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



165

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Determinación de la forma más sostenible y eficiente de gestión del ciclo integral del Agua

El presente informe se emite al amparo de lo dispuesto por el art. 85.2.A) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

REDIMENSIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL.

La Disposición Adicional Novena de la Ley de Bases de Régimen Local en su apartado 1 dispone:

"Las Entidades Locales del artículo 3.1., de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución directa o indirectamente de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste".

El Ayuntamiento de Valladolid en el año 2016 no tiene ningún plan económico-financiero ni ningún plan de ajuste, por lo que no le afecta esta prohibición.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ALCANCE DEL INFORME

2.1. El art. 85.2.A) LBRL dispone:

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.*
- b) Organismo autónomo local.*
- c) Entidad pública empresarial local (desde ahora EPEL).*
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1de2b2275b5ade
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera." (El subrayado es mío).

2.2. El art. 4 Principio de sostenibilidad financiera de la LOEPySF dispone:

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

1.3 Art. 7 Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de la LOEPySF:

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1de12b2275b5ade
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



1.4 Art. 85.1 bis LBRL dispone que la gestión directa de los servicios de la competencia local mediante la forma de organismos autónomos y de EPEL se regirán por lo dispuesto Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) en cuanto resulte de aplicación (la Ley Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado que es la que se cita en este art. 85.1 ha sido derogada por la LRJSP).

Esta LRJSP, establece dos normas básicas que son la necesidad de inscripción en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local. Y obliga a todas las Administraciones a disponer de un sistema de supervisión continua de entidades dependiente.

Declara esta Ley en su exposición de motivos que la flexibilidad de la gestión ha de ser compatible con los mecanismos de control de la gestión de fondos públicos. Donde se potencia el control de eficacia, centrado en el cumplimiento de objetivos propios de la actividad de la entidad, que deberá ser ejercido anualmente por la Concejalía a la que se adscriba, sin perjuicio del control de la gestión económico-financiero que ejerza la Intervención.

La LRJSP en sus art. 91 y siguientes, somete la creación de EPEL a los siguientes requisitos:

- La elaboración de un plan de actuación con un contenido mínimo que incluye un análisis de eficiencia y las razones que fundamentan su creación.
- Justificación de la forma jurídica propuesta
- Determinación de los objetivos a cumplir y los indicadores para medirlos
- Acreditación de inexistencia de duplicidades
- Justificación, en su caso, de la no aplicación de una gestión compartida de los servicios comunes (enumerados por el art. 95.2) por razones de eficacia conforme al art. 7 de la LOEPSF.

De acuerdo con estos fundamentos, el alcance de este informe partiendo de la premisa de que se pretende constituir una entidad pública empresarial local (EPEL) para la prestación del servicio del agua en su ciclo integral, es:

- ✓ Valorar la sostenibilidad financiera de la EPEL respecto a la gestión por el propio Ayuntamiento de Valladolid u Organismo Autónomo.
- ✓ Evaluar la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1de2b2275b5ade
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

3. PROPUESTA.

3.1. Entidad Pública Empresarial Local.

EPEL, definida por el art. 103.1 LRJSP como "entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, que se financian mayoritariamente con ingreso de mercado y que junto con el ejercicio de potestades administrativas desarrolla actividades prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público susceptible de contraprestación".

Conforme a este precepto y el art. 104 las características de una EPEL son:

- El ejercicio de las potestades administrativas y prestación de servicios o bienes de interés público.
- Entidad de Derecho público con personalidad jurídica
- Patrimonio propio y autonomía en su gestión
- Financiada mayoritariamente con ingresos de mercado
- Desarrolla actividades o prestacionales, o de servicios o de producción de bienes susceptibles de contraprestación.
- Y que se rigen por el Derecho privado, excepto la formación de la voluntad de sus órganos.

3.2. Objeto social

El objeto social de la entidad, de forma sintética, es:

- Desde el punto de vista objetivo:
 - o La gestión integral del agua: potabilización y abastecimiento del agua potable, recogida, alcantarillado, depuración y vertido de aguas residuales y pluviales, gestión y disposición de sus lodos de depuración.
 - o Control y/o ejecución de las obras referentes a los servicios citados.
 - o Cobro de las tasas y precios públicos o privados que sean aplicables
- Desde el punto subjetivo:
 - o Garantizar el suministro a toda la población agua y reducir al mínimo los efectos de las aguas residuales.
 - o Municipios, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas fuera del término municipal mediante los oportunos convenios o acuerdos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1de2b2275b5ade
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



Nota: cuando en este informe me refiero al servicio del agua, me estoy refiriendo al servicio integral del agua con el alcance aquí indicado.

4. ELECCION DEL MODO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

4.1. Cuestión previa

En primer lugar, como ya hemos visto en el apartado 1, la LBRL en su art. 85.2.A) (último párrafo) exige "memoria justificativa..." y el art. 92 de la LRJSP, dispone la necesidad de "plan de actuación" para la creación de una EPEL.

Desde un punto de vista teórico se podría decir que la memoria está dirigida a dirimir cuál de las formas previstas para la gestión directa, y si se decantase esta memoria por la creación de un ente público es cuando sería preciso el plan de actuación. Pero considero que se puede acumular en un solo documento la memoria más el plan siempre que este documento contenga todos los requisitos establecidos principalmente por estas dos disposiciones.

3.2 Razones que justifican la creación de un nuevo ente

3.2.1. Previsiones económicas

De conformidad con el punto 11° de la Memoria, parte de una premisa temporal de 15 años lo que considero un criterio prudente y partiendo de lo siguiente:

- Valor inicial de los derechos de uso de las actuales infraestructuras hidráulicas de 18.450.000 € a amortizar en 15 años.
- Plan de actuación de inversiones nuevas en los primeros 15 años de 178.500.000 €, con una amortización acumulada al final de este período de 57.881.000€.
- En los modelos se contempla una subida de las tarifas por encima del IPC distinta según el modo de gestión por considerar que es necesario para poder cubrir el Plan Anual de Inversiones:
 - o Gestión por la propia entidad: 0,923%
 - o Gestión por EPEL: 0,971% anual
 - o Gestión por Soc. Mixta: 1,83% anual
 - o Gestión por Concesión: 2,2% anual
- En los modelos analizados en lo relativo a los gastos de personal se ha considerado que la plantilla es la misma en todos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1def2b2275b5ade
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

- Se ha tenido en cuenta la no economía de escala en 201.000 € en todos los modos de gestión pues nadie puede garantizar los precios actuales de la concesionaria y el Ayuntamiento no dispone de tarifa comparativa para el coste que representa el mayor volumen de facturación de energía (EDAR). El cálculo de 201.000 € se ha realizado teniendo en cuenta la tarifa del Ayuntamiento.
- La **Financiación/Endeudamiento**. La comparación entre modelos se explica en las páginas 65 y 66 de la Memoria.
- Mismas necesidades iniciales en los casos de directa (8MM) y en Mixta (9,1MM) por ser la aportación del socio (49%) de la valoración de derechos de uso (18,450MM) y en Concesión 83MM) aportación del canon inicial.

Conforme a estas premisas se han elaborado los modelos que figuran en la memoria según las distintas formas de gestión. Y durante el plazo de 15 años el resultado presupuestario (diferencia entre ingresos y gastos corrientes en el caso de gestión directa por el propio Ayuntamiento) y el cash flow (beneficios más amortizaciones en el resto de los modelos) sería:

o Ayuntamiento:	186.062.120 €
o EPEL:	186.517.885 €
o S. Mixta:	173.227.731 €
o Concesionario:	126.885.520 €

Considerando el incremento de tarifas antes indicados que no es igual en todos. Por ello, considero que para poder comparar los distintos modelos se deben hacer sobre la base de ingresos iguales (472.149.696 € en los 15 años con un incremento de tarifa mínimo que es 0,923%) y este sería el resultado

o Ayuntamiento:	186.062.120 €
o EPEL:	184.814.205 €
o S. Mixta:	149.298.519 €
o Concesionario:	93.869.403 €

3.2.2. La Naturaleza jurídica de las tarifas del agua y sus consecuencias en los modos de prestación del servicio.

Solicitado informe al Consejo Económico-Administrativo sobre la naturaleza de las tarifas del agua a raíz de las últimas sentencias del Tribunal Supremo, éste dictamina:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
 RAFAEL
 SALGADO GIMENO
 Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1de2b2275b5ade
 Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



- ✓ Que considera que la contraprestación satisfecha por la prestación del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales tiene en todo caso naturaleza de tasa, independientemente del modo elegido para la gestión del servicio.
- ✓ Que la función de recaudación de la tasa no podría ser encomendada al concesionario o a la sociedad mixta.
- ✓ No encuentran en principio reparos para que la función de recaudación pueda llevarse a cabo por la propia entidad local, un organismo autónomo o incluso por una entidad pública empresarial, pero siempre y en todo caso respetando la atribución por Ley de esa función pública a funcionarios con habilitación de carácter estatal y teniendo presente que las tasas recaudadas deberán ingresarse directamente en las arcas municipales. En este sentido se pronuncia el Tribunal de Cuentas en su informe número 1107 de 23 de julio de 2015. (el subrayado es mío).

Las conclusiones del Consejo son lo suficientemente claras y no necesitan más comentarios. Si bien para mayor ilustración conviene recoger la literalidad del informe del Tribunal de Cuentas que cita:

La función de recaudación está declarada como una de las funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter estatal correspondiendo a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tenga atribuida, conforme al art. 8 del Reglamento General de Recaudación...

En definitiva las tasas han de ingresarse directamente en las arcas municipales con independencia de que la Entidad local acuerde el pago de una determinada retribución a la empresa concesionaria por los servicios prestados, sin que sea posible que dicha retribución consista en la percepción directa de las tasas.

3.2.3. Las distintas formas de gestión y sus efectos los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera conforme dispone la LOEPySF.

De conformidad con el art. 2 de la LOEPySF, a los efectos de esta Ley forman parte del sector público las Corporaciones Locales, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1def2b2275b5ade
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

Dentro del sector público, el Sistema Europeo de Cuentas (SEC) distingue entre las unidades consideradas productores de mercado y otros productores no de mercado. Mientras que los **productores de mercado** son productores que venden su producción a precios económicamente significativos los otros **productores no de mercado** suministran la mayor parte de su producción a otras unidades de forma gratuita o a precios económicamente no significativos. El concepto de precios económicamente significativos se aplica basándose en el criterio del 50 por ciento, es decir, que las ventas cubran o no el 50 por ciento de los gastos de la unidad.

De acuerdo con estos criterios, y la sistemática del Manual de cálculo del déficit de Contabilidad nacional adaptado a las EE.LL. publicado por la IGAE, teniendo en cuenta que conforme a los distintos modelos todos los gastos de la unidad se financian al 100 por cien a precios económicamente significativos, considero que organismo autónomo, EPEL y sociedad 100 por cien de capital público o sociedad mixta serían **sectorizados como entes dependientes del Ayuntamiento de Valladolid sociedades no financieras** (es decir no Administración pública) y por tanto no formaría parte del perímetro de consolidación al no ser considerada Administración pública a efectos SEC.

¿Qué significa que una entidad dependiente no forma parte del perímetro de consolidación a los efectos de la LOEPySF?

La respuesta de forma sucinta es:

- ✓ Que **SI** está sujeta al principio de estabilidad presupuestaria: posición de equilibrio financiero (art. 3.3)
- ✓ Que **SI** está sujeto al principio de sostenibilidad financiera: capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea (art. 4).
- ✓ Que **SI** está sujeta al principio de transparencia (art. 6).
- ✓ Que **SI** está sujeto al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos (art. 7).
- ✓ Que **NO** está sujeta a la regla de gasto. (art. 12 a sensu contrario).
- ✓ Que **NO** tienen que destinar el superávit presupuestario a reducir el nivel de endeudamiento (art.32 a sensu contrario).
- ✓ Que su endeudamiento no consolida con el del Ayuntamiento.

¿Y qué consecuencias prácticas tiene?

Pues que si el servicio del agua se presta por el propio Ayuntamiento el superávit que pudiera originar la explotación del servicio integral del agua debería destinarse a la amortización

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1de2b2275b5ade
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



anticipada de endeudamiento y que su nivel de gasto e inversiones estaría limitado por el techo de gasto aprobado.

3.2.4 La eficacia en los modos de gestión del servicio.

En la memoria se da como principales argumentos para recomendar la constitución de una EPEL para la prestación del servicio integral del agua:

- ✓ Podrían resultar negativamente afectadas otras inversiones o programas municipales, dadas las condiciones actuales de limitación del gasto que impone la legislación en materia de estabilidad. Punto tratado ya en el apartado anterior.
- ✓ La actividad es de naturaleza prestacional, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público susceptible de contraprestación. Actividad que requiere una inmediatez y agilidad que en ocasiones no es compatible con los procedimientos administrativos. Que requiere una organización en régimen de descentralización funcional por la flexibilidad en la gestión que es compatible con los mecanismos de control de la gestión de fondos públicos.

Si bien se puede considerar discutible el querer confrontar el procedimiento administrativo con la eficacia. Lo cierto es que si se puede considerar que se puede conseguir más flexibilidad y eficacia en una organización especializada donde se pueden adoptar las decisiones de una forma rápida.

Gestión que en todo caso tiene que reunir un alto grado de calidad, y que ha de ser evaluables y medible mediante la fijación de objetivos e indicadores. Y sujeta por tanto al control de eficacia y eficiencia, centrada en el cumplimiento de objetivos propios de la actividad de la entidad, mediante una evaluación de forma continua que permita justificar las razones de la creación de esta entidad, tal como dispone la LRJSP. Y así su art. 82.e) describe la necesidad de que el plan de actuación, deberá contener los objetivos del organismo, justificando su suficiencia o idoneidad, los indicadores para medirlo y la programación plurianual.

Por tanto la eficacia y eficiencia, o si se quiere su calidad, no es un mero principio a la hora de la creación de una EPEL, sino el propio fundamento de la justificación de su creación y ésta debe ser medible y testada.

De acuerdo con esto en la memoria/plan se recogen unos objetivos con sus indicadores, que de modo sucinto son:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1def2b2275b5ade
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

- o Mantenimiento de la eficiencia de la planta productiva: m3 suministrado/m3 captado
 - o Reducción en el 0,5% anual de agua potable no medida: m3 registrado/m3 suministrado
 - o Aumento del 0,5% anual de la eficiencia del sistema de facturación: m3 facturado/m3 medido
 - o Mantener la eficiencia actual del sistema de cobro: € cobrado/ € facturado
 - o Disminuir el 2% anual del ratio de la red de abastecimiento: edad media de la red (años)/ vida útil años.
 - o Disminuir el 4% anual del ratio de la red de saneamiento: edad media de la red (años)/ vida útil años
 - o Disminuir el 2% anual del ratio indicado para los equipos: valor de operatividad de los equipos año actual/valor de operatividad de los equipos año anterior (€).
- ✓ El Ayuntamiento de Valladolid no aplica la regla de prorrateo para poder liquidar el IVA. Si bien se puede considerar coyuntural, tiene una gran importancia económica porque tal como dictamina el Consejo Económico-Administrativo recogiendo una consulta vinculante de la Dirección General de Tributos:

Cuando una Administración Pública realiza la distribución y suministro del agua, incluyendo la contraprestación de sus operaciones, además de la tasa de suministro, la tasa de saneamiento y alcantarillado, estas también deberán formar parte de la base imponible del suministro y distribución de agua sujeto IVA que dicha Administración Pública efectúa".

Por tanto estando sujetas al IVA las tasas referidas el ente prestador del servicio podrá deducirse el correspondiente IVA soportado por todos los gastos contraídos para la prestación de este servicio.

Tal como sostiene la memoria los sistemas de tratamiento de la información implementados en el Ayuntamiento de Valladolid no permiten la gestión del volumen de ingresos derivados del ciclo del agua ni la consiguiente gestión del IVA, ni es previsible que lo sean en corto o medio plazo. Y si bien es un problema coyuntural es algo que hay tener en cuenta porque en una EPEL por su grado de especialización tiene que ser de aplicación desde el primer día, los mecanismos para poder deducir el IVA.

3.2.5. Situación del personal de la actual concesión y efectos sobre las distintas formas de gestión del servicio.

12

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
 RAFAEL
 SALGADO GIMENO
 Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1def2b2275b5ade
 Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



Consta en la memoria informes de la Asesoría Jurídica Central y del Área de Hacienda y Personal sobre la situación en la que se encontraría el actual personal de la concesionaria del servicio cuando se extinga la concesión y pase a ser prestado mediante gestión directa, del que considero conveniente destacar lo siguiente:

- ✓ En el supuesto de gestión directa, ya sea por el propio Ayuntamiento o a través de otro Ente, procedería la subrogación del personal de la concesionaria con una antigüedad superior a los cuatro meses.
- ✓ No procedería la subrogación del:
 - o Personal directivo,
 - o El personal cuyo contrato no le vincule exclusivamente al servicio: dos empelados en el área económico financiera y tres en el área de atención al cliente
 - o Un empleado en el Área de atención al cliente, por no trabajar en exclusiva para el concesionario.
- ✓ El personal subrogado pasaría a formar parte de los empleados públicos municipales porque ingresarían en la plantilla municipal como personal laboral indefinido no fijo. En esta situación estarían, según la memoria, 145 puestos.
- ✓ El personal que no haya superado un proceso selectivo para el puesto equivalente al que se integra solamente puede ser considerado personal indefinido no fijo.
Tal como se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid (sala de los Social) "*...al no haber pasado por un proceso selectivo destinado a garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, solamente puede ser considerados como indefinidos no fijos, por lo que existe la obligación de proceder a la cobertura de los puestos de trabajo a través de los procedimientos de cobertura ordinarios: mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público.*"
- ✓ Una vez consumada la sucesión las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1def2b2275b5ade
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

entidad económica transmitida, art. 44.4 del Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

- ✓ El coste salarial actual de la plantilla del concesionario (actualmente 158 empleados) es de y 6.128.625 € y respecto a los convenios municipales superaría los 479.289 €.
- ✓ Resultará de aplicación al personal de la nueva EPEL la jornada laboral de treinta y siete horas y media semanales.
- ✓ Los contratos indefinidos no fijos tiene derecho a percibir indemnización por extinción de un contrato temporal tanto en los supuestos de despido por cobertura de vacantes conforme al procedimiento legalmente establecido o por amortización de plazas.

De conformidad con estas conclusiones y siguiendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establecidos por la LOEPySF y las disposiciones del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público (TREEP), deduzco:

1. Que el derecho de subrogación del personal de la actual concesionaria, tiene el mismo alcance laboral en cualesquiera de las formas de gestión directa del servicio.
2. Que los derechos económicos del personal subrogado seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo, en cualquiera de las formas de gestión que se acuerde.
3. Que una vez subrogado el personal en cualquiera de las formas existe la obligación de aprobar la oferta de empleo público o instrumento similar cumpliendo la tasa de reposición de personal establecida por la Ley de Presupuestos Generales del año en que se apruebe. Y cuya ejecución deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 70 del TREEP.

De acuerdo con esto, la forma de gestión propuesta no marca diferencias ni jurídicas ni económicas respecto a la subrogación del personal que tenga derecho a ello.

La tasa de reposición de personal, dispuesto la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 en su Disposición adicional décima quinta es: Para las sociedades

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1de2b2275b5ade
Permítele la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que hayan tenido beneficios en dos de los últimos tres ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición. Y en los demás casos la tasa de reposición sería del 60 por ciento pudiéndose añadir un 15 por ciento para procesos de consolidación de empleo temporal.

También se deberá tener en cuenta que a consulta hecha por un ayuntamiento sobre el aumento de plantilla y subrogación de trabajadores de empresas de servicios que se van a prestar directamente por el propio Ayuntamiento, a la que el Ministerio de Hacienda contesta: "La vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado (los de 2016) al regular la oferta de empleo público no establece excepción alguna al cálculo de la tasa de reposición de efectivos por lo que no se entiende posible desde la legalidad presupuestaria proceder a realizar convocatorias de pruebas selectivas al margen de los criterios que con carácter básico se indican en la Ley".

Además esta consulta sobre la situación del personal dice que "cuando se produce la integración como consecuencia de las entidades que venían prestando los servicios y la asunción de estos por la correspondiente Administración, se efectuará sin que en ningún caso el personal integrado adquiera la condición de empleado público, quedando en todo caso como personal a extinguir"

3.2.6 Efectos de la fiscalidad tributaria sobre las distintas formas de prestación del servicio.

En este punto trato de discernir los efectos tributarios que podría tener cada una de las formas de gestión.

Se ha elaborado informe fiscal por la abogada fiscalista contratada por el Ayuntamiento, en la que analiza el posible impacto de los tributos que pueden gravar la operación, que aquí extracto.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales

En el caso de que el servicio fuese prestado directamente por el Ayuntamiento de Valladolid, como no habría transmisión no se produce el hecho imponible.

En el caso de EPEL, al adscribir el Ayuntamiento la red y demás instalaciones del servicio integral del agua a favor del ente, analiza su situación ante el ITP.

Los bienes adscritos, recuerda la asesora, son bienes propios del Ayuntamiento, en este caso, creador del ente, para que ésta

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1def2b2275b5ade
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

los destine al cumplimiento de sus fines de la EPEL, y que van a seguir manteniendo la condición de bienes de dominio público.

Informa que los EPEL no están exentos subjetivamente, como si lo están los Ayuntamientos y sus Organismo Autónomo, tal como ha declarado el TEAC en resolución de 11 de septiembre de 1997.

En cuanto a la exención objetiva, señala que nos encontramos una doctrina administrativa discrepante y cita la resolución del TEAC de 27 de abril de 1994 que analiza una adscripción de un Ayuntamiento a una sociedad 100 por cien capital municipal que considera que en estos casos no hay hecho imponible y por tanto no procede la exigencia del ITP.

Impuesto sobre Actividades Económicas

El EPEL conforme a consulta de la Dirección General de Tributos de 16 de julio de 2010, no goza de exención subjetiva. Pero tal como indica el informe el art.88.e) del TRLHL contempla la posibilidad de bonificaciones potestativas.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Como recogía en el punto 3.2.3 cuando una Administración Pública realiza el llamado ciclo integral del agua que se financia además por la tasa de suministro de agua, la tasa de saneamiento y alcantarillado, estos también deberán formar parte de la base imponible del suministro y distribución de agua sujeto a IVA.

Es decir, que cualquiera que sea la forma de gestión del servicio de agua todas las tasas a abonar por los usuarios están sujetas a IVA.

Por otra parte el ente prestador puede deducirse el IVA soportado.

Las EPEL, dice la memoria y yo suscribo, son entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia y se cualifican por simultanear el ejercicio de potestades administrativas y de realizar actividades prestacionales de gestión de servicio o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, conforme dispone el art. 103.1 de la LRJSP.

Entidades que se financiarán mayoritariamente con ingresos de mercado. Entendiendo que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado cuando tenga la consideración de productor del mercado de conformidad con el SEC, art. 107.3 LRJSP.

Es decir que para poder justificar la formación de una EPEL, se tienen que dar los requisitos siguientes:

16

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1de2b2275b5ade
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



122

- ✓ Que junto con el ejercicio de potestades administrativas desarrollen actividades prestacionales de gestión de servicios o de producción de bienes.
- ✓ Que se financien mayoritariamente con ingresos de mercados. Es decir en terminología SEC que han de ser productores que venden su producción a precios económicamente significativos.

3.3 Justificación de la forma jurídica propuesta

El primer rasgo es el que diferencia a las EPEL de las Sociedades: la posibilidad de ejercer potestades administrativas, en este caso, la gestión y cobro de una tasa. Las sociedades al igual que los concesionarios no pueden detentar dichas potestades públicas y por tanto no pueden ni gestionar ni recaudar tasas.

Y se diferencia de los Organismos Autónomos; "entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración Pública, tanto actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta" (art. 98 LRJSP) en primer lugar es que su objeto primordial es desarrollar actividades propias de la Administración. Y que no ha de llegar a cubrir al menos el 50 por cien los costes del servicio a través de ingresos de mercado en la terminología SEC.

En el presente caso considero que la forma jurídica propuesta de EPEL, está suficientemente justificada ya que la propuesta cumple todos los requisitos señalados.

3.4. Acreditación de inexistencia de duplicidades

En la memoria/plan de actuación se recoge motivación en el último punto.

Y está acreditado que el 30 de junio de 2017 se va a extinguir la actual concesión del servicio de agua y que en el Ayuntamiento de Valladolid no hay ninguna unidad encargada de la prestación de este servicio, se puede considerar que no hay peligro de duplicidades.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1def2b2275b5ade
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

3.5. Justificación, en su caso, de la no aplicación de una gestión compartida de los servicios comunes (enumerados por el art. 95.2) por razones de eficacia conforme al art.7 de la LOEPSF.

En la memoria se indica los servicios comunes y la constatación de duplicidades.

Por lo que se refiere a la llevanza de la contabilidad del EPEL, la Intervención Municipal no dispone de medios personales ni materiales para ello, más teniendo en cuenta el importante número de usuarios del servicio.

Por lo que se refiere al control posterior por parte de la Intervención, se enmarca dentro de las obligaciones-atribuciones que nos confiere la legislación. Y sin perjuicio de la necesidad de disponer de más medios humanos, ya que este control no solo se va a hacer de este EPEL, se requerirá la colaboración de auditorías privadas, coordinadas por la Intervención.

5. INFORME DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (art. 7 de la LOEPySF)

Conforme al art. 7.3 de la LOEPySF se deberá emitir un informe relativo al impacto que estas disposiciones o acuerdos tendrán sobre los gastos o ingresos públicos presentes y futuros.

4.1 Efectos sobre los ingresos municipales:

- Descripción: Con la extinción de la concesión del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento el 30 de junio de 2017, en el año 2018 se dejará de percibir los cánones de esta concesión.
- Importe liquidado en el 2015:
 - o Canon del agua y alcantarillado 4.620.728,12 €
 - o Canon depuración: 951.007,03 €
 - o Abastecimiento de agua de municipios del Alfoz: 312.439,38 €.
- Importe previsto en el ejercicio 2016:
 - o Canon del agua y alcantarillado 5.150.000 €
 - o Canon depuración: 945.000 €
 - o Abastecimiento agua municipios del Alfoz: 395.000€

4.2 Efectos sobre los gastos municipales:

En el año 2015 aparte de los gastos que le corresponden al Ayuntamiento como consumidor que seguirá teniendo que abonar con independencia de la forma de gestión, le correspondió el abono de la parte proporcional del canon de vertidos por importe de 256.219,33 € y para el año 2016 se estima una cantidad muy similar.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1de2b2275b5ade
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



123

La extinción de la concesión por tanto va a suponer respecto al presupuesto actual una minoración de ingreso respecto al presupuesto del año 2016: 6.490.000€ anuales y una minoración de gastos en torno a 260.000€, la diferencia supone para el Ayuntamiento de Valladolid que para mantener el equilibrio presupuestario estará obligado o a generar nuevos ingresos o disminuir gastos en ese importe.

Sin embargo esta reducción de ingresos al no tener la consideración de cambio normativo no afecta a la regla de gasto (art. 12.4 LOEPySF).

En cuanto a los efectos sobre el cumplimiento de las reglas fiscales, me remito a lo indicado en el punto 3.2.6., de este informe. Lo único añadir que si se procediera a la prestación del servicio por el propio Ayuntamiento las tasas se presupuestarían en el Presupuesto del Ayuntamiento de Valladolid, se consideraría un cambio normativo y se incrementaría el techo de gasto en esos mayores ingresos.

Por lo demás desde el punto de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria todos los modelos se pueden considerar que cumplen con estos principios, en tanto que prevén la autofinanciación a través de tasas sin requerir recursos propios del Ayuntamiento.

6. CONTABILIDAD DEL ENTE.

De conformidad con el art. 129.3 de la Ley General Presupuestaria: *"Las sociedades mercantiles estatales, las entidades públicas empresariales, el resto de entes del sector público estatal sometidos a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad de la empresa española y las fundaciones del sector público estatal presentarán, junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público"*.

Estando el EPEL sujeto al Plan General de Contabilidad de empresarial y no a la contabilidad presupuestaria prevista para el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la creación del ente y su funcionamiento se ha de sustentar en la calidad de su gestión, es decir en una prestación del servicio del agua de una manera eficaz y eficiente. Y en este sentido además de recoger cuales son los objetivos y sus indicadores de cumplimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1def2b2275b5ade
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

Considero que es imprescindible que junto a la contabilidad financiera se implante la contabilidad analítica o de costes.

La implantación de la contabilidad analítica permitirá conocer el coste de producción las distintas prestaciones del ente. Y además es coherente su exigencia en tanto que el Ayuntamiento de Valladolid está obligado a la implantación de la contabilidad analítica a partir del año 2017.

7. ESTATUTOS.

En lo que se refiere al régimen presupuestario, contable, de control y de gestión tributaria y recaudatoria, destacar:

- a) El EPEL tiene la potestad de gestión, liquidación y recaudación de los ingresos de derecho público (art. 6.g).
- b) Régimen de contabilidad se deberá indicar que se aplicará el correspondiente a la contabilidad empresarial y que junto a la contabilidad financiera se llevará contabilidad analítica.
- c) Régimen de control se han atendido las sugerencias de la Intervención General.
- d) Le corresponde al Tesorero Municipal el ejercicio de las potestades de gestión tributaria y recaudatoria, lo que considero que se ha ajustado al dictamen del Consejo Económico Administrativo.

CONCLUSIONES:

- I. El Ayuntamiento de Valladolid no tiene prohibido constituir nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes, al no tener vigente durante el año 2016 ningún Plan Económico Financiero o de Saneamiento.
- II. El modelo propuesto se sustenta en la necesidad de ejecutar un plan de renovación y mejora de la red del servicio, bajo los principios de gestión eficaz y eficiente.
- III. Partiendo de los modelos elaborados en términos de homogeneidad se aprecia unos mejores resultados mediante la gestión directa por el propio Ayuntamiento de Valladolid. Si bien esta diferencia no puede ser determinante a la hora de la elección de la forma de gestión.
- IV. La consideración de las tarifas del agua como tasas presupone que ni las sociedades municipales ni los concesionarios puedan recaudarlas, al no poder ejercer potestades administrativas.
- V. El Ente Público Empresarial Local, en el momento que se financie mayoritariamente por ingresos de mercados, al no

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1de2b2275b5ade
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



124

estar en el ámbito de consolidación a efectos SEC, no está sujeto al cumplimiento de la regla de gasto, ni los superávits se tendrían que destinar a amortizar deuda. Y tampoco consolidaría su endeudamiento con el del Ayuntamiento.

- VI. La eficacia y eficiencia en la gestión es la piedra angular de toda esta arquitectura. En este sentido la creación de un ente puede presentar las ventajas de conseguir una mayor especialización en la gestión del servicio. Pero es fundamental la programación por objetivos, con una supervisión continua de su cumplimiento.
- VII. La situación del personal de la actual concesionaria pasaría a ser la misma en cualquiera de las formas de gestión directa.
- VIII. En cuanto a la fiscalidad de la operación si es gestionada por el propio Ayuntamiento no estaría sujeto a ningún impuesto, si bien tendría sus dificultades la implantación de los mecanismos para deducirse del IVA soportado por la prestación del servicio.
En el caso de Sociedad Municipal o EPEL, en principio la adscripción de la red municipal no estaría sujeta al pago de ITP, y tendría que pagar IAE (impuesto municipal) y el 1 por ciento de Impuesto de Sociedades.
En cualquiera de las formas de gestión la tasa del agua estaría sujeta al IVA.
- IX. La forma jurídica propuesta: Entidad Pública Empresarial, cumple todos los requisitos establecidos por la LRJSP.
- X. Todos los modelos concluyen que no requieren aportaciones municipales y prevén superávit. Por lo que se considera el servicio sostenible financieramente. Si bien al destinarse todos los beneficios al plan de inversiones, supondrá al Ayuntamiento de Valladolid una disminución de ingresos destinados a gastos generales, por lo que éstos deberán ajustarse.

CONCLUSIONES FINALES:

- ✓ De acuerdo con lo expuesto, si bien la gestión por el propio Ayuntamiento presenta un mejor resultado económico, éste no se puede considerar sustancial ni determinante en tanto que su diferencia no la considero relevante. Y la forma de Organismo Autónomo no procede en cuanto desarrollan actividades derivadas de la propia Administración Pública, y en este caso se trata del ejercicio de una actividad prestacional de un servicio financiado mayoritariamente por ingresos de mercado a efectos SEC.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1d0f2b2275b5ade
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

- ✓ La Entidad Pública Empresarial se presenta dentro de las formas de gestión directa, como una forma de gestión que simultanea el ejercicio de potestades tributarias y de recaudación (lo que no puede tener ni una sociedad municipal ni un concesionario) y el ejercicio de una actividad prestacional como es el servicio de gestión integral del agua, con un alto grado de especialización. Dotándole así de una mayor flexibilidad en la gestión.
Y por otra parte, el EPEL no estaría sujeto a todas las reglas fiscales de la LOEPySF al no estar sujeta a la regla de gasto y poder destinar su superávit a la ejecución de inversiones.
- ✓ La forma de EPEL conforme a los modelos presentados la considero sostenible financieramente pero siempre que su gestión sea eficiente en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- ✓ La gestión eficiente es la primera y última justificación de cualquier forma de gestión de un servicio público, mediante la programación por objetivos y controlada de forma permanente de modo que permita conocer si sigue siendo la forma más eficiente y eficaz posible de cumplir los objetivos que se persiguen con su creación.

Valladolid 5 de diciembre de 2016

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
RAFAEL
SALGADO GIMENO
Fecha Firma: 05/12/2016 14:39

Fecha Copia : Mon Dec 05 14:50:21 CET 2016

Código seguro de verificación(CSV): 8603241b1454b99281486f57a1df2b2275b5ade
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>
